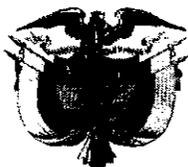


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00111-00

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la condena impuesta en la sentencia adosada como fundamento de la ejecución, le impuso a la demanda una obligación de hacer y no una prestación de pagar una suma determinada de dinero.

En consecuencia,

1.1 Determínese si demanda la ejecución de la obligación de hacer regulada en el artículo 433 del Código General del Proceso O la ejecución por perjuicios regulada en el artículo 428 de dicha codificación.

En el evento en que se elija la acción dispuesta en el artículo 428 del Código General del Proceso, si los perjuicios no están cuantificados en el título ejecutivo, deberán estimarse y especificarse bajo la gravedad de juramento, precisando una cantidad principal y una tasa de interés mensual.

En el evento en que se elija la acción dispuesta en el artículo 433 del Código General del Proceso deberá solicitarse la ejecución del hecho en un término determinado y podrá pedirse la ejecución de perjuicios moratorios. También podrá pedirse como pretensión subsidiaria la ejecución de perjuicios en la forma prevista en el artículo 428 del Código General del Proceso.

1.2. De acuerdo con la elección realizada, formulese las pretensiones en la forma dispuesta en el articulado respectivo.

NOTIFIQUESE,

ENELSON ANDRES PEREZ ORTIZ - JUEZ

El anterior auto se Notifico por Estado
Fecha: 26 ABR 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

No. 030

Secretaría